

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Ibagué, diciembre cuatro de dos mil veinte.

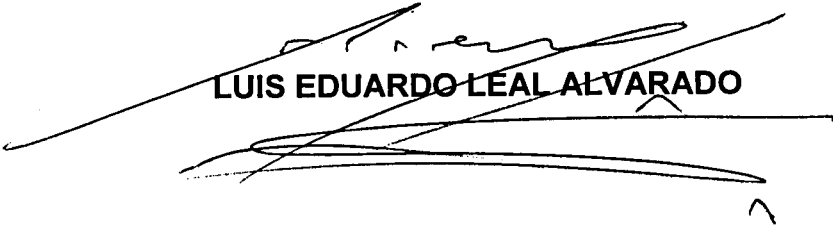
CORREO j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, TEL. 2610931

MARITAL RAD. 73001-31- 10-005-2019-00002-00

La anterior nulidad propuesta por el abogado FERNANDO PARRA RUBIO, se ordena correrle traslado a las demás partes por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



LUIS EDUARDO LEAL ALVARADO

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE

E. S. D.

REF: Verbal Unión Marital de hecho de NORMA ROCIO RODRIGUEZ
contra ANGELA CAMILIA MEJIA ROBAYO y Otros.
Rad.No.02-19.

FERNANDO PARRA RUBIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C.No.93.365.945 de Ibagué, Abogado en ejercicio con T.P.No.67.506 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la Sra. **NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO**, mayor de edad, domiciliada en la Calle 19 No.9-130 este Torre 7 Apartamento 104 Agrupación de vivienda Prados del municipio de Madrid-Cundinamarca, identificada con la C.C.No., 38.360.417 de Ibagué, respetuosamente me dirijo a usted, a efecto de que mediante el trámite Incidental establecido en el Art. 127 y stes. C.G.P. , se haga la siguiente declaración:

- Declarar la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 30 de agosto de 2019, por el cual se tuvo en cuenta la dirección suministrada de la demandada NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO para su notificación, por haberse incurrido en la causal establecida en el numeral 8º. del Art.133 del C.G.P. "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..."

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

1.- La señora NORMA ROCIO RODRIGUEZ , a través de apoderado judicial instauo proceso Verbal Unión Marital de hecho contra de ANGELA CAMILA MEJIA ROBAYO, NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, la menor MARIA FERNANDA MEJIA PARRA, como hijas del causante DARIO FERNANDO MEJIA GONZALEZ y demás de herederos ciertos e indeterminados.

administradora de la agrupación de Vivienda Prados del 19 de noviembre de 2020, certificación que se allega con este escrito.

Según constancia de la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de **Bogotá-Cundinamarca**, hace constar que la Sra. NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, registra vinculación a la Rama Judicial del Poder Publico desde el **14 de enero de 2014**, constancia que se allega con este escrito.

7.- La Sra. ANGELA CAMILA MEJIA ROBAYO, el 25 de febrero de 2020 allega escrito al Juzgado, haciendo devolucion de comunicación que se allego al edificio mirador de Belen, informando que una citacion del juzgado reposo en la porteria del edificio, para la Sra. NATALIA ANDREA MEJIA, quien no reside en la cra.11 No.4-41 lugar donde llego la comunicación.

8.- El juzgado mediante auto del 28 de febrero de 2020, ordeno revisar las diligencias de notificacion y hacer un informe del dia que se entendio notificada la demandada.

9.- Se establece al (folio 84) aparece un informe rendido por el secretario del Juzgado de fecha 13 marzo de 2020, donde se procede a dar desarrollo al uto del 28 de febrero del año en curso, estableciendo: "...NOTIFICACION POR AVISO recibido el 21 de enero de 2020 notificacion que se considera surtida el 27 de enero de 2020, tres (3) dias adicionales para retirar los traslados en sede del juzgado ese termino vencio a las 6:00 PM. Del dia 30 de enero retro proximo, a partir de las 8:00 A.M. del dia habil siguiente daba inicio al **termino de 10 dias** para contestar la demanda, periplo que culmino a las 6:00 P.M del 13 de febrero postrero, por esta razon consigne en informe secretaria del 17 de febreri de 2020, visto al folio 78 vuelto, que habia transcurrido el termino atrás, facil esd establecer que el ytermino transcurio sin contestacion alguna." (negrilla por fuera del texto original).

10.- Se observa claramente otra irregularidad, que afecta gravemente el derecho de defensa de mi poderdante, cual es que no obstante dar por cierto que la notificacion fue entregada en el lugar donde residia la demanda NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, se le concede un termino de **10 dias para contestar**, cuando estamos frente a un proceso verbal, que tiene

concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

Por su parte el Art. 133 del C.GP. Establece: "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:.. 8°. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o ..."

Teniendo en cuenta la normatividad expuesta y la jurisprudencia traída para este caso, es menester establecer los motivos por los cuales se evidencia la nulidad aquí alegada.

El Art. 135 del C.G.P. establece los requisitos para alegar la nulidad a saber: a) Legitimación de la parte que invoque la nulidad b) exponer la causal aludida y los fundamentos facticos en que la sustenta y c) aportar o solicitar las pruebas que pretende hacer valer.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece claramente: la Sra. NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, esta legitimada para interponer la Nulidad invocada, por cuanto es una de las demandadas contra quien se dirigió la demanda de existencia de unión marital de hecho y es quien esta directamente afectada por la indebida notificación.

- Dentro del termino legal invoca como causal de Nulidad, la establecida en el numeral 8° del Art.133 del C.G.P.

- De lo expuesto en este escrito, se establece claramente, que la notificación que obra en el expediente y que iba dirigida a la Sra. NATALIA ANDREA MEJIA, no se hizo en debida forma, teniendo en cuenta que tal como se demuestra con la Constancia expedida por al Administradora del Edificio MIRADOR DE BELEN de esta ciudad, hace constar que la Sra. NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, **no ha vivido en el apartamento 804** ni ha hecho uso del parqueadero 47, hasta la fecha.

Desde el **año 2016**, reside en la Calle 19 No.9-130 este Torre 7 Apartamento 104 Agrupación de vivienda Prados del municipio de **Madrid-Cundinamarca**, según certificación de la administradora de la agrupación de Vivienda Prados del 19 de noviembre de 2020.

FERNANDO PARRA RUBIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Cra. 3ª No.8-39 Edifi. Escorial Oficina S2 Ibagué celular 3002816533 ferparub@hotmail.com

- Constancia de la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, del 20 de noviembre de 2020.

-Copia de informe de secretaria del 13 de marzo de 2020, que obra en el proceso de unión Marital de hecho Rad.No.02-2019.

D E R E C H O

CODIGO GENERAL DEL PROCESO: Arts. 127 y stes. , 133 numeral 8º, sets, Art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

COMPETENCIA

Es usted competente, por estar conociendo del proceso principal.

PROCEDIMIENTO

El presente debe tramitarse por el procedimiento incidental.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección aportada en la demanda.

La incidentante NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO, Calle 19 No.9-130 este Torre 7 Apartamento 104 Agrupación de vivienda Prados del municipio de Madrid-Cundinamarca.

Correo electrónico nataliandrea.mejiarobayo@gmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Cra.3ª No.8-39 Edificio Escorial Oficina S2 de Ibagué, correo electrónico ferparub@hotmail.com

Del Sr. Juez,



FERNANDO PARRA RUBIO
C.C.No.93.365.945 de Ibagué
T.P.No.67.506 del C.S. de la J.

 En l'absence d'un document

15978



37440d09a0u#
19/11/2020 - 15:18:54:544

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Signature]



Escaneado con CamScanner

FERNANDO PARRA RUBIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Cra. 3ª No.8-39 Edifi. Escorial Oficina S2 Ibagué celular 3002816533 ferparub@hotmail.com

EDIFICIO MIRADOR DE BELEN
PROPIEDAD HORIZONTAL



Reunirse es un comienzo, permanecer juntos es un progreso, trabajar juntos es el éxito.

Henry Ford

NIT 900762886-2

Ibagué, 27 de octubre de 2020

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA

HACE CONSTAR:

Que la señora **NATALIA ANDREA MEJIA ROBAYO**, no ha vivido en el apartamento 804, ni ha hecho uso del parqueadero 47, hasta la fecha. Dichas propiedades están ubicadas en el Edificio Mirador de Belén, P.H., carrera 11 No. 4-41 barrio Belén actual nomenclatura registrada en el Libro de Propietarios de la copropiedad.

Se expide a solicitud de los interesados para verificar el historial de los residentes y usuarios de las propiedades en mención.

Atentamente,


AURORA NIETO DE PATIÑO
Representante Legal-Administradora
Celular 3004593948-3103491498

Cra. 11 No. 4-41 Barrio Belén
Celular Recepción: 3229203073
IBAGUE, TOLIMA

FERNANDO PARRA RUBIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Cra. 3ª No.8-39 Edifi. Escorial Oficina S2 Ibagué celular 3002816533 ferparub@hotmail.com



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

La presente constancia se expide en , 20/11/2020

Johana Rojas

BETTY JOHANA ROJAS ANGART
Coordinadora Área de Talento Humano

Carrera 10 No. 14-32 Piso 17 PBX 6050 - 3 532666 www.ramajudicial.gov.co

